

de la suspensión del artículo 20 de la Constitución, era únicamente para entorpecer las funciones de uno de los poderes supremos de la Federación.

Esto significa un atentado, pues se quiere nada menos que la destrucción de uno de los poderes supremos de la Federación como lo es la Suprema Corte de Justicia.

Siendo esto así, creo que puede sostenerse que hay un fundamento bastante poderoso para votar en contra del dictamen que se discute.

Estas son las únicas palabras que la minoría emite en este debate, limitándose á dar su voto en el sentido de sus opiniones.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Gobernación.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—Me abstendría de hacer uso de la palabra si el ciudadano preopinante no hubiera manifestado que el Ejecutivo lo que ha querido al solicitar la suspensión del artículo 20 es poner coto á las facultades constitucionales de la Suprema Corte de Justicia.

Cuando este cuerpo tenía la ciencia de que estaban vigentes todas las garantías consignadas en el artículo 20 de la Constitución, estaba en su derecho para conceder amparos ó impedir que el Ejecutivo impusiera penas sin sujetarse á los procedimientos prescritos por la Constitución.

Expresado como se desea por la ley de facultades, que quedan suspensas las garantías del artículo 20, entonces la Suprema Corte de Justicia ya no será tan pródiga en conceder amparos y tendrá que ceñirse á los procedimientos constitucionales.

Ya se ve pues la diferencia que hay en atacar las facultades constitucionales de la Suprema Corte de Justicia y en que este Cuerpo tenga conocimiento del espíritu con que se han concedido las facultades.

Ya que he entrado al fondo de esta cuestión, diré muy brevemente, que las garantías del artículo de que se trata no se observan ni se han observado jamás. Cuando se ha tratado de aplicar las penas que autoriza el artículo 20, se impone por el Ejecutivo, gubernativamente á la persona que cometió la falta una pena; el acusado dice lo que cree conveniente en su defensa, y sin más que la prueba moral se le castiga. Todo esto está permitido por el artículo 20 de la Constitución, y como lo que se pretende ahora no es otra cosa más que el ampliamento de esta autorización, no hay en realidad de verdadera razón para decir que se violan las garantías.

Descendiendo un poco más en esta cuestión, manifestaré que á la prensa no se le quiere ahogar sino evitar el abuso en que ha caído en estos últimos días.

El ciudadano senador que me ha precedido en el uso de la palabra, ha dicho que se quiere amordazar á la prensa.

La prensa en estos últimos tiempos se ocupa de contar las derrotas del Gobierno y dar noticias contrarias á éste, las más veces falsas; esto hace que se alucinen los ilusos y más en los puntos distantes y se lancen á la revolución, y aunque después se convengan de que es mentira lo que la prensa dice, ya el mal está hecho.

La prensa de la capital desconsideradamente desacredita al Gobierno diciendo que pretende reconocer la deuda inglesa; ya que piensa hipotecar las aduanas marítimas; ya diciendo que faltan tantos días para que el Gobierno no caiga, estorbando de este modo que el Gobierno pueda arbitrase recursos porque nadie los proporciona á un Gobierno que no cuenta con elementos y que no tiene crédito. Toda clase de dificultades le suscitan al Gobierno inventando noticias como la de que el ge-

neral Alatorre ha renunciado y que va otro jefe á sustituirlo, malquistando de esta manera á los jefes del ejército entre sí.

Estos abusos de la prensa son los que se quieren reprimir.

Se dice que los ciudadanos van á quedar privados del goce de las más sagradas garantías y expuestos á entrar á la cárcel á la hora que los gobernantes quieran; todo esto se dice en contra de las disposiciones y de las medidas de que el Gobierno necesita usar para sostener su legítima existencia, pero sin tener en cuenta que la revolución ha sentenciado á muerte al C. Presidente Lerdo y á todos los diputados que hayan votado la reelección.

En qué parte del mundo se permite esta libertad, cómo es posible que estas amenazas se publiquen y sean tomadas como la expresión de la voluntad del pueblo? Tolerar, permitir este escándalo no sería no entender lo que es la libertad, sino una estupidez, hasta un embrutecimiento por parte del Gobierno.

Estos son los motivos poderosos por los cuales es indispensable que se ponga un hasta aquí á los abusos incalificables que la prensa comete, y por esto se quieren suspender las garantías de las cuales se puede abusar.

(Rumores y muestras de desaprobación en las galerías.)

El C. SECRETARIO.—El ciudadano presidente de la Cámara dispone se dé lectura á los siguientes artículos del Reglamento:

“Art. 194. Los espectadores se presentarán sin armas, conservarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningún género.”

“Art. 196. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de la galería en el mismo acto;

pero si la falta fuese grave, el presidente mandará detener al que la cometiere, bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al juez competente, dentro de veinticuatro horas.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—El ciudadano senador que acaba de hacer uso de la palabra en contra del dictamen que está al debate, comenzó por hacer un reproche, no tanto á la comisión autora de él, sino al Senado, diciendo que el negocio que ahora ocupa su atención, se ha puesto á discusión de una manera festinada y que los ciudadanos senadores no han podido disponer del tiempo necesario para estudiar el asunto.

No cabe duda que el negocio que se discute es por su naturaleza muy grave; pero también es necesario traer á la memoria las circunstancias que lo acompañan.

Se ha establecido por la práctica que todo dictamen que se presenta á la Cámara de Diputados se pase impreso á la de Senadores, y tiempo hace que se ha repartido á los ciudadanos senadores el dictamen que se discute.

Esta circunstancia contribuye mucho para convencer al Senado de que el cargo hecho por el ciudadano preopinante es completamente infundado con respecto á la falta de conocimiento del asunto.

En cuanto á los trámites reglamentarios únicamente se le dispensó la segunda lectura.

Se ve, pues, que hubo dictamen de comisión, que tuvo primera lectura, se imprimió y fué repartido, y después se ha puesto á discusión. Es verdad que el negocio que se discute no tuvo las moratorias que algunos otros, pero debe tenerse presente y en esto no se debe culpar ni al Senado ni á la Mesa, que el tiempo que falta para que con-

eluya el término por el cual se concedieron las facultades extraordinarias al Ejecutivo, es muy angustiado, y en consecuencia nada extraño es que se hayan dispensado algunos trámites que verdaderamente no constituyen más que una moratoria en el curso de los negocios y que se haya procurado que al Ejecutivo no falten ni por un momento los recursos que le son tan necesarios para el sostenimiento de la paz.

Como este precedente fué el que principalmente sirvió de punto de partida al ciudadano preopinante más bien que una impugnación seria, he querido hacer esta rectificación que consta á todos los ciudadanos senadores.

El punto principal, único que de alguna manera se ha tratado por el ciudadano preopinante, es el que se refiere á que según su señoría la última concesión de facultades no ha producido los mismos resultados que en otras ocasiones, y que esto depende de que período por período se viene á discutir y aprobar en el Congreso un proyecto de concesión de facultades extraordinarias y que por este motivo han perdido todo su valor y en la actualidad son completamente inútiles.

Es muy terminante el precepto de la Constitución que dispone que la concesión de facultades sea otorgada por un tiempo determinado, y además estando aceptado por toda la Nación que se haga esta concesión de facultades para que dentro de ellas obre el Ejecutivo, forzoso es que en circunstancias extraordinarias de la Nación, cuando se levanta una revolución que amenaza la existencia de los poderes públicos, se haga la concesión de las facultades que son indispensables para sofocar la revolución.

Si fatalmente de período en período se vienen pidiendo autorizaciones extraordinarias al Poder Legislativo, de

esto no tiene la culpa nadie más que la revolución que siempre se presenta con una actitud amenazadora, destructora no solo en contra de las personas sino en contra de la Nación misma.

Esta circunstancia me sugiere una explicación que debo hacer sobre un punto muy capital.

Las facultades, las autorizaciones extraordinarias que se han otorgado al Ejecutivo, deberían ser perpetuas supuesto que perpetuas son ya las dificultades que se le presentan al Ejecutivo.

Si la revolución actual fuera la primera, yo estaría de acuerdo en que no se hicieran concesiones extraordinarias; pero forzoso es decirlo, ya las revoluciones se van haciendo continuas en México y ellas tienen que conducir al país á la más completa anarquía y ruina.

Entre las consecuencias muy serias, muy graves que trae la revolución, están no solamente los males que por sí sola produce; no solamente la pérdida de las vidas de los ciudadanos que perecen en las batallas, ni los intereses cuantiosos que se pierden, sino que después de la revolución queda como el principal de los males, la inmoralidad, la enfermedad social con la que se pierde todo respeto á la ley y á las instituciones.

Esté mal gravísimo no se puede curar con las autorizaciones extraordinarias, porque desgraciadamente en México se halla inoculado el elemento de desmoralización y anarquía, y ante un mal tan grave preciso le es al Ejecutivo para arrancarlo de raíz, no solamente conservarse en el poder á que lo ha elevado el voto público, lo que es un deber indiscutible, sino que tiene otro aun más sagrado, y es el de salvar á la sociedad.

La revolución que hoy se presenta no es otra cosa más que el pretexto ba-

jo del cual se ocultan las aspiraciones de personas ambiciosas.

La Nación tiene desgraciadamente la triste experiencia, porque lo hemos visto, que la actual revolución no trae por base, por principal pensamiento, más que la destrucción, porque no se para en los medios que le son necesarios para alcanzar su fin, y hemos visto que los jefes, sus caudillos, han destruido la grande obra del ferrocarril de Veracruz, que tanto sacrificio ha costado al país, y hemos visto también que las autoridades legítimamente constituidas son befasadas y aniquiladas. Estos tristes hechos indican que hemos llegado al máximo de la desmoralización.

Así es que si de período en período se han venido pidiendo las autorizaciones extraordinarias que ahora se solicitan, es porque existe un mal grave, no tanto por los efectos materiales que produce ni por el prestigio de sus caudillos, sino porque debajo de esto que podemos llamar superficie, hay un mal mucho más grave cual es la inoculación del elemento de desmoralización y anarquía en el país.

La iniciativa que está sujeta á la deliberación del Senado, consulta algunas taxativas á la libertad de imprenta. Bien examinada esta iniciativa, se ve que no es exacto lo que se ha dicho sobre que la libertad del pensamiento queda destruida.

Con la iniciativa que se disente queda en todo su vigor el artículo 6º de la Constitución y las prohibiciones se relacionan solamente al artículo 7º.

En el artículo 7º se pone por límite á la emisión del pensamiento el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública; y si estas mismas taxativas, estos mismos límites se ponen en la ley de facultades que estamos discutiendo, ¿cuál es entonces el ataque que se hace á la libertad del pensamiento,

si como ya he manifestado la prohibición no se limita, no se contrae más que á los casos á que se refiere la misma Constitución?

La libertad del pensamiento está en la emisión libre de las ideas de progreso y adelanto social, pero no en los atentados en contra de lo mandado por la misma Constitución. Los delitos de imprenta, siempre que han tenido este carácter, han sido castigados con todo el rigor necesario. ¿Cuál es la razón por la cual en esta vez se consultan restricciones para la prensa? La razón es porque en la actualidad estamos en una situación verdaderamente anormal, el país se encuentra frente á frente de una revolución, que como ya he manifestado antes, tiene que producir consecuencias sumamente trascendentales para el porvenir de la Nación; de una revolución que pretende hacer desaparecer á un Gobierno legítimamente constituido, y para ello se vale de la poderosa influencia de la prensa, y en esta parte tengo la pena de confesar que para mí en esta situación concluye el respeto á la libertad de la prensa. ¿Por qué? Porque desgraciadamente hemos visto muchas veces, y tal vez en la actualidad esté pasando, que los mismos empleados del Gobierno, las mismas personas que más obligadas están á ser consecuentes y fieles con quien las ha elevado á los puestos que desempeñan, estas mismas personas son los espías de los revolucionarios y los que les prestan toda clase de auxilios, como son suministrar dinero y armas, enviar oficiales á que engruesen las filas revolucionarias y darles oportuno aviso, ya sea sobre el movimiento de tropas, ó sobre algún otro hecho que importe á los revolucionarios.

Ante estos atentados, ante estos ataques tan directamente dirigidos al Gobierno, no es posible que podamos permanecer impasibles sin dictar las me-

didias conducentes para castigar estos delitos en contra de la paz pública.

Yo creo, ciudadanos senadores, que cualesquiera que fuesen las faltas, los defectos que cometan los gobernantes, ningun ciudadano tiene derecho para negar su legitimidad ni presentarlos como reos, esto lo ha hecho la prensa cometiendo un atentado.

Sobre este punto se ha hecho una objecion que sin duda alguna ha sido la más fundada de cuantas se han presentado. Se ha dicho que desde el momento en que la autoridad judicial sea la que tenga que intervenir en los delitos de imprenta, desde ese momento tiene que desaparecer por completo la libertad de la prensa.

Si se medita un poco sobre la naturaleza de la palabra intervencion judicial, se ve desde luego que no puede haber ningun ataque á la libertad del pensamiento. Los delitos de imprenta conforme á la misma Constitucion, se cometen cuando se ataca la vida privada, la moral ó la paz pública; y que estos delitos sean juzgados por la autoridad judicial, no constituye un ataque á la libertad del pensamiento. Las ideas pueden ser emitidas libremente cuando ellas no implican un ataque á las prohibiciones establecidas por la Constitucion, siendo en consecuencia enteramente inexacto que la intervencion de la autoridad judicial en los delitos de imprenta, sea un ataque á la libertad del pensamiento.

Queda otro punto que tambien ha sido objeto de las impugnaciones del ciudadano senador á quien contesto. Es muy poco lo que tengo que decir sobre este punto, porque ya lo han tratado las comisiones en su dictámen, y sobre todo el órgano autorizado del Ejecutivo.

El deseo que se ha tenido en el dictámen que se discute, no ha sido el de despojar de sus atribuciones al primer

Tribunal de la República, sino únicamente evitar los conflictos que diariamente están surgiendo entre la Suprema Corte de Justicia y el Poder Ejecutivo.

Creo que con lo expuesto quedan contestados los puntos principales que han sido objeto de las impugnaciones hechas por el C. senador Sanchez Azcona. El Ejecutivo, ciudadanos senadores, se ha presentado ante el Congreso en demanda de las facultades que le son necesarias para sostener el puesto que legítimamente y por voluntad de la Nacion ocupa; no es un déspota ni un tirano, no es una autoridad revolucionaria, es una autoridad revo- lucionaria, es una autoridad que tiene en su abono y cuenta en su favor la más completa legalidad.

El Ejecutivo no quiere un lujo de poderes, lo único que desea es tener los medios bastantes para sostener la paz, la tranquilidad pública y la conservacion en el poder legítimo á que la voluntad soberana del pueblo lo ha elevado.

Se nos pregunta que por qué queremos este lujo de poder, que por qué estas tan continuas autorizaciones extraordinarias.

Pues debemos contestar parodiando las palabras del orador romano á Catilina, y decir:

“¡Hasta cuándo será una verdad en México ver consolidada su existencia política! ¡Hasta cuándo dejarán las ambiciones y sus malos hijos de perturbar su paz y tranquilidad y dejar en el pleno ejercicio de sus derechos á las autoridades constituidas! ¡Hasta cuándo cesarán estos males para que no sea necesario conceder estas autorizaciones extraordinarias!

Si desgraciadamente la respuesta que se tiene que dar á nuestras preguntas es negativa, al menos debemos comprender que es necesario, es preciso, que el Ejecutivo no esté desarmado é impotente para combatir la revolucion,

sino que el Gobierno como legítimo representante de la sociedad, cuente con todos los elementos necesarios para su salvacion.

El C. SECRETARIO.—¿Está suficientemente discutido en lo particular? Sí está.

En votacion nominal se pregunta si se aprueba.

Votaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Azpíroz, Astiazarán, Balandrano, Carvajal, Cervantes, Clavería, Carsi, Cueto, Dondé, Flores, García, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lira, Llávén, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Peon Contreras, Ramirez, Rincon, Robert, Rojas, Saavedra, Velez, Verdugo y Vicencio.

Por la negativa los CC. Blanco, Buelna, Fernandez, Perales, Ramirez José H., Ruelas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Urueta, Vidaña y Vizeca.

Por la afirmativa 33.

Por la negativa 12.

Queda aprobado.

El mismo SECRETARIO.—Se ha presentado la siguiente

MINUTA.

“El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se declara vigente, hasta un mes despues de la nueva reunion del Congreso de la Union, la ley de 28 de Abril del presente año, por la que se concedieron al Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Hacienda y Guerra, y se suspendieron algunas garantías individuales.

“El Ejecutivo podrá facultar á los Gobernadores para que en casos urgentes ejerzan algunas de dichas autorizaciones. Se suspenden las garantías concedidas por el art. 20 de la Constitucion, para el efecto de que el Ejecutivo,

sin sujecion á ellas, pueda imponer por los delitos políticos, la pena gubernativa de que habla la fraccion IV del artículo 1º de la ley de 17 de Enero de 1870. Se suspende la garantía que concede el art. 7º de la Constitucion. La libertad de imprenta se sujetará, por ahora, á la ley de 28 de Diciembre de 1855, en lo que no se oponga á las leyes de reforma; pero respecto de escritos ó publicaciones que directa ó indirectamente afecten la independencia nacional, las instituciones, el orden público ó el prestigio de los poderes, el Gobierno podrá prevenir el fallo judicial, imponiendo á los autores de los escritos ó publicaciones una multa que no pase de mil pesos, la cual se exigirá gubernativamente al dueño de la imprenta, en caso de ignorarse quién es el autor ó cuando requerido éste para que la exhiba, se excuse de hacerlo por cualquier motivo. Puede el mismo Gobierno en vez de la pena pecuniaria, imponer la de prision ó confinamiento por seis meses. Los Gobernadores de los Estados podrán aplicar las mismas penas; pero en caso de confinamiento darán cuenta al Gobierno general, para que designe el lugar, quedando entretanto el reo, asegurado competentemente.”

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

En votacion económica, ¿se aprueba?

Aprobada.

Al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El mismo SECRETARIO.—En la próxima sesion se pondrán al debate el dictámen de las comisiones de Gobernacion y Hacienda, relativo al proyecto de ley presentado por el C. Núñez, con fecha 6 de Abril último.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.